✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Cabildo del dia 6. de Octubre de 1766 } En la villa de Jumilla à seis dias del mes de Octubre de mill setecientos sesenta y seis años: los S.res Consejo Justicia, y Regim.to de esta dha. villa, con asistencia de los Procuradores Sindicos de ella de su Comun, y Personero: Haviendose juntado en sus salas Capitulares como lo han de uso, y costumbre, para tratar, y conferir las cosas pertenecientes al servicio de ambas Magestades bien, y utilidad de esta Republica, acordaron y determinaron lo sig.te

Viose, por sus Mrd.s una orden del Real, y supremo Consejo de Castilla, comunicada, por Carta misiba del S.or Intendente de la Ciudad de Murcia de 13. de Septiembre, pasado de proximo, comunicada ala Justicia y Junta de Proprios, por la q.e à instancia de Lic.do D.n Joseph Lozano Santa Procurador Sindico gral. de este comun, pareze se ha dado facultad y concedido à esta villa, y dha. Junta, para designar, y librar de sus Proprios, y Arbitrios, y como partidas comprehendidas, y anotadas en el Reglamento de dho. Real Consejo, despachado à esta villa, para sus gastos fixos, y ordinarios anuales, sesenta Ducados de vellon para un Maestro de Primeras letras, y Ciento, para un Preceptor de Gramatica, q.e sean Examinados, y aprovados, q.e ha de poder nombrar esta villa, con la qualidad de q.e se haya de proveer dho. Preceptor, por oposicion en el mas havil, y de acreditada conducta, y de la obligacion de uno, y otro de enseñar a todos los Niños pobres de balde: Y enterados de su Contenido, Dixeron de una conformidad, se guarde cumpla, y Execute, segun, y